



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-xxxx-2024. Resolución sobre el uso del formulario D-710 Formulario de pago para casos especiales. San José, a las xx horas con xxx minutos del día xxx de xxxxx de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 03 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al contribuyente y equivaldrán a su firma autógrafa. También dispone que las declaraciones se deben presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.

IV. Que mediante resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del veintidós de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°191 del 01 de octubre de 2015, se establecieron las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual”, en adelante ATV, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

V. Que mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°43732-H-MTSS-MIDEPLAN del 07 de octubre de 2022, se instruyó a las instituciones públicas que no hubiesen realizado el pago del aumento salarial autorizado mediante el Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-HMIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos 2019, a realizar las gestiones necesarias para incluir en el ejercicio presupuestario del año 2024 los recursos presupuestarios necesarios para realizar el pago retroactivo del aumento salarial, para hacer efectivo dicho pago a partir del 2024, a las personas a quienes se les hubiere constituido derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas durante el plazo de vigencia del decreto N°42121-MTSS-HMIDEPLAN.

VI. Que mediante la Ley N°10469 del 19 de abril de 2024, publicada en el Alcance digital N°88 a La Gaceta N°80, del 07 de mayo de 2024, denominada “Ley de Justicia Tributaria en los pagos retroactivos mediante la reforma del



artículo 33 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988” se modificó la redacción del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que, en cuanto al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, en el caso de rentas retroactivas, el empleador o patrono, de ser necesario, rectifique la declaración respectiva a efecto de que dichas rentas tributen en el período en el cual se hayan devengado, sin que dicha rectificativa genere los intereses de ley respectivos.

VII. Que en atención a lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no requiere del criterio previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, debido a que no se establecen trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para el administrado, sino que beneficia a los trabajadores, estableciendo el uso del formulario D.710 mediante el cual, los empleadores o patronos podrán cumplir con el pago del impuesto correspondiente a las rentas pagadas de manera retroactiva, de conformidad con lo establecido en la citada Ley N°10469 del 19 de abril de 2024, considerando además que la modificación citada no vulnera ningún derecho y garantía de los contribuyentes. En virtud de lo anterior, se procedió a llenar la Sección I del Formulario N° xxxx para la Evaluación de Costo-Beneficio en el Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del cual se determinó que el presente Reglamento no crea trámites, procedimientos ni requisitos adicionales para el administrado.

VIII. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N° XXX del XXX de XXX del 2024 y N°XXX del XXX de XXX del 2024, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.



Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCION DENOMINADA RESOLUCIÓN SOBRE EL USO DEL FORMULARIO D-710 FORMULARIO DE PAGO PARA CASOS ESPECIALES.

Artículo 1º. Se establece el uso del Formulario D.710 denominado “Formulario de pago para casos especiales”.

De conformidad con la Ley N°10469 “Ley de Justicia Tributaria en los pagos retroactivos mediante la reforma del artículo 33 de la Ley N°7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988”, se pone a disposición el formulario D.710 con el fin de que, los empleadores o patronos, que paguen rentas de manera retroactiva, puedan retener y enterar al Fisco la diferencia del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, establecido en el artículo 32 de la referida Ley.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los patronos realicen utilizando el formulario indicado, constituyen, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

El formato e instrucciones del formulario pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a realizar, sin requerir al efecto de una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º– Deber de presentar el formulario D-710 “Formulario de pago para casos especiales”.

Todo empleador o patrono que haya retenido o que esté obligado a retener el impuesto establecido en el artículo 32 de la Ley del impuesto sobre la Renta y deba pagar rentas retroactivas, deberá retener el impuesto respectivo sobre dicha renta y pagar la diferencia correspondiente mediante el formulario “D.710 Formulario de pago para casos especiales”, con el fin de reportar las retenciones en el periodo en el que se hayan devengado.

Artículo 3º. Liquidación y pago de diferencias.



Para efectos de liquidar y pagar las diferencias de impuesto, el empleador o patrono deberá considerar la renta total que percibió mensualmente el trabajador, sumarle la renta adicional pagada retroactivamente y sobre ese monto aplicar la tarifa del impuesto de acuerdo con la escala progresiva vigente en ese momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del impuesto sobre la Renta. Al monto de impuesto que resulte de la anterior operación, se deberá restar el impuesto pagado. El monto resultante corresponderá a la diferencia de impuesto por pagar.

Una vez determinada la diferencia de impuesto a pagar, el empleador o patrono deberá completar la línea iv “Impuesto a cancelar” del apartado I. “Base Imponible”, del formulario “D-710 Formulario de pago para casos especiales”, de conformidad con el instructivo visible en el Anexo 2 de la presente resolución.

El pago de la diferencia de impuesto por rentas retroactivas no generará intereses.

En el caso de los incisos a), b) y c) del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la liquidación y pago de la diferencia de impuesto por rentas retroactivas le corresponderá al Ministerio de Hacienda y en el caso del inciso ch) le corresponderá a todas las demás entidades públicas o privadas pagadoras de pensiones.

Artículo 4º. Rectificación de la declaración D.152 (Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos).

Todo patrono o empleador que pague diferencias de impuesto en los términos indicados en los artículos anteriores deberá rectificar la declaración informativa D.152 a efectos de incluir las diferencias pagadas mediante el formulario D.710. En ningún caso se deberán rectificar las declaraciones originales del Impuesto sobre Retenciones en la Fuente D-103 denominada “Declaración Jurada del Impuesto de Retenciones en la Fuente por Salarios, Jubilaciones y otros pagos laborales”.

Artículo 5º. Anexos.

En anexo 1 se detalla el formulario D.710 de autoliquidación y en anexo 2 el instructivo correspondiente.

Artículo 6º. Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese. — Mario Ramos Martínez– 1 vez.



ANEXO 1

D.710 Formulario de pago para casos especiales

02- Período ?

04- Cédula ?

05- Rectificativa Rectificativa

06- Nombre ?

I. Base Imponible

i. Código del Impuesto ?

ii. Nombre del Impuesto ?

iii. Base imponible ?

iv. Impuesto a cancelar ?

II. Liquidación Deuda Tributaria

79- Total Impuesto ?

82- Intereses ?

83- Total Deuda Tributaria ?



Anexo 2	
INSTRUCTIVO	
D.710 Formulario de pago para casos especiales	
NOMBRE DE LA CASILLA	AYUDAS
02- Período	Periodo al que corresponde la retención, el periodo se compone del número correspondiente al mes, partiendo de 01 - enero al 12 - diciembre y el año en el que se realiza el hecho generador. Este es un campo no editable, el sistema carga los datos automáticamente de acuerdo con lo que el contribuyente ha señalado en los parámetros de la declaración seleccionada.
04- Cédula	Corresponde al número de identificación del contribuyente. Este es un campo no editable, se genera cuando el usuario selecciona el perfil del contribuyente al ingresar al sistema ATV.
05- Rectificativa	Esta marca se incluye cuando se presenta una rectificación de una declaración, en caso de una declaración previamente presentada para el mismo periodo
05- N° Rectificativa	Esta corresponde al número de declaración que se está rectificando.
06- Nombre	Corresponde al nombre o razón social del contribuyente. Este es un campo no editable, se genera cuando el usuario selecciona el perfil del contribuyente al ingresar al sistema ATV.
I. Base Imponible	
i. Código del Impuesto	Corresponde al código del impuesto. Este es un campo no editable, el sistema carga los datos automáticamente de acuerdo con lo que el contribuyente ha señalado en los parámetros de la declaración seleccionada.
ii. Nombre del Impuesto	Corresponde al nombre del impuesto. Este es un campo no editable, el sistema carga los datos automáticamente de acuerdo con lo que el contribuyente ha señalado en los parámetros de la declaración seleccionada.
iii. Base imponible	Digitar el importe sobre el cual se calcula el impuesto.
iv. Impuesto a cancelar	Digitar el importe que corresponde a la deuda tributaria.
II. Liquidación Deuda Tributaria	
79- Total Impuesto	Campo calculado para incluir la deuda en el sistema de deudas de ATV.
82- Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total del impuesto", a la fecha en la que se presenta esta declaración. NOTA: Para este caso específico no calcula interés.
83- Total Deuda Tributaria	Campo generado automáticamente. Corresponde al total de la deuda a pagar generada en la declaración.